COMUNICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
Proceso: **CMC009-2026**
Fecha: **10 de marzo de 2026**

OBJETO DEL CONTRATO

Brindar alimentación a la fuerza pública, personal de apoyo de tránsito, Policía Nacional, Ejército Nacional y fuerza pública en general que realicen apoyo en la jurisdicción del municipio y atención a los integrantes de la Mesa de Víctimas.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo será de diez (10) meses, contados a partir del acta de inicio. Para la ejecución se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (CRP).

PRESUPUESTO

CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340). CDP No. 366 de 2026.

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Señores:
RESTAURANTE LAS GARZAS DE ORIENTE
NIT 1.017.200.894-9

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el Informe de Evaluación del 10 de marzo de 2026, la Secretaría General y de Gobierno manifiesta de manera expresa e incondicional la **ACEPTACIÓN** de la oferta presentada dentro del proceso de selección por mínima cuantía **CMC009-2026.**

La propuesta presentada cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y otros), no supera los valores unitarios establecidos en la invitación y coincide con el presupuesto oficial del proceso.

GARANTÍAS EXIGIDAS

De conformidad con los estudios previos y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, **sí se exige la constitución de garantías**, debido a que el contrato contempla **anticipo del 50%**, manejo de recursos públicos y riesgos contractuales identificados.

El contratista deberá constituir una garantía única que ampare:

- **Cumplimiento general del contrato**, multas y cláusula penal pecuniaria
  Valor asegurado: **20% del valor del contrato**
  Vigencia: Hasta la liquidación del contrato.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**
  Valor asegurado: **100% del anticipo**
  Vigencia: Hasta su amortización total o liquidación del contrato.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**
  Valor asegurado: **20% del valor del contrato**
  Vigencia: Plazo del contrato y tres (3) años más.

La garantía deberá ser aprobada por la entidad antes del giro del anticipo.

ANTICIPO

De acuerdo con los estudios previos, la administración municipal realizará un **anticipo del 50%** del valor del contrato, sujeto a:

- Aprobación de la garantía única.
- Acreditación de afiliación y pago de seguridad social del personal.
- Aprobación del cronograma definitivo.
- Aprobación del plan de manejo e inversión del anticipo.

La amortización se realizará proporcionalmente en cada pago parcial, debiendo estar totalmente amortizado antes del acta final.

La modificación se justifica porque existía una **inconsistencia material** entre la aceptación de la oferta y los estudios previos, y en contratación estatal **los estudios previos son vinculantes** para la entidad y para el contratista. La aceptación debe reflejar fielmente lo definido en la etapa de planeación.

1. Los estudios previos establecen anticipo y pólizas obligatorias

En los estudios previos —que hacen parte integral del proceso y orientan la contratación— se definió expresamente que:

- El contrato **sí contempla anticipo**.
- El anticipo requiere **pólizas obligatorias**, entre ellas:
- Cumplimiento
- Manejo y correcta inversión del anticipo
- Devolución del anticipo
- Pago de salarios y prestaciones

Esto se desprende de los apartados donde se regula el manejo del anticipo, su amortización y la necesidad de garantías para proteger los recursos públicos.

2. La aceptación original afirmaba lo contrario

La aceptación inicial decía:

- "El contrato no contempla anticipo ni pago anticipado."
- "No se exige garantía única."
- "No aplica tabla de amparos."

Esto contradice directamente lo definido en los estudios previos.

3. La aceptación debe ser coherente con la planeación contractual

El artículo 25 de la Ley 80 y el Decreto 1082 establecen que:

- Los estudios previos **son la base del proceso**.
- La entidad **no puede apartarse de ellos sin justificación técnica y jurídica**.
- La aceptación de la oferta **materializa el contrato**, por lo que debe reflejar exactamente las condiciones previstas.

Si la aceptación contradice los estudios previos, se generan riesgos:

- **Riesgo fiscal:** se giraría un anticipo sin pólizas.
- **Riesgo disciplinario:** por omitir garantías obligatorias cuando hay manejo de recursos públicos.

- **Riesgo contractual:** el contratista podría alegar que no está obligado a constituir pólizas.
- **Riesgo de nulidad:** por falta de correspondencia entre planeación y ejecución.

4. La modificación corrige un error de coherencia normativa

La corrección no cambia las condiciones del proceso; simplemente:

- Ajusta la aceptación para que **coincida con los estudios previos**.
- Garantiza que el contrato se perfeccione conforme a la ley.
- Evita que el contratista reciba recursos sin garantías.
- Protege el patrimonio público y la responsabilidad del ordenador del gasto.

5. La modificación es obligatoria para evitar un contrato inválido o riesgoso

Si la aceptación se dejaba como estaba:

- El contrato se perfeccionaba **sin pólizas**, pese a que hay anticipo.
- El anticipo se giraría sin respaldo, lo cual es **ilegal**.
- La entidad quedaría expuesta a sanciones disciplinarias, fiscales y penales.
- El contratista podría exigir el anticipo sin garantías, amparado en la aceptación original.

Por eso, la modificación no solo es válida: **es necesaria y obligatoria**.

Síntesis para usar en un informe o en SECOP

La aceptación de la oferta fue modificada porque contenía afirmaciones contrarias a los estudios previos, los cuales establecen la existencia de anticipo y la obligación de exigir garantías. Dado que los estudios previos son vinculantes y constituyen la base del proceso de contratación, la aceptación debía ajustarse para garantizar coherencia normativa, proteger los recursos públicos y evitar riesgos disciplinarios, fiscales y contractuales. La modificación no altera las condiciones del proceso, sino que corrige un error material para asegurar que el contrato se perfeccione conforme a la ley.

SUPERVISIÓN

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se designa como supervisor del contrato a:

NOMBRE: María Paula Colorado Vargas
CARGO: Secretaría General y de Gobierno
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@sanrafael-antioquia.gov.co
DIRECCIÓN: Calle 20 N° 20-35, San Rafael – Antioquia

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo con el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación, junto con la oferta presentada, constituye el contrato para todos los efectos legales.
El acta de inicio se suscribirá una vez se cuente con:

- CRP expedido.
- Garantía única aprobada.
- Documentos previos requeridos para el giro del anticipo.

San Rafael – Antioquia, 10 de marzo de 2026

ORIGINAL FIRMADO
María Paula Colorado Vargas
Secretaría General y de Gobierno

Funcionario / Contratista	**Nombre**
Proyectado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco– Abogado asesor Secretaría General y de Gobierno
Revisado por	**María Paula Colorado Vargas-Secretaría General y de Gobierno**
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	